

4732

REAL DECRETO 3514/1983, de 28 de diciembre. sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de intervención de precios.

Por el Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 2313/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León adoptó, en su reunión del día 28 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, de fecha 28 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad de Castilla y León en materia de intervención de precios por Real Decreto 2313/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Valentín Merino Estrada, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad

de Castilla y León en materia de intervención de precios por el Real Decreto 2313/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 1856/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria 3.ª del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva, con carácter definitivo, a 219.420 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados, durante el ejercicio de 1984, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 81.720 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	144.850
Gastos de funcionamiento ... ..	81.720
Total ... ..	226.570

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Valentín Merino Estrada.

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE PRECIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.983 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112.1		27,14				27,14
11.03.114.1		19,08				19,08
11.03.116.1		18,72				18,72
22.03.112.1		10,38				10,38
22.03.122		61,20				61,20
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		<b>131,49</b>				<b>131,49</b>
22.01.211		29,79				29,79
22.01.222		26,91				26,91
22.01.232		0,90				0,90
22.01.234		0,72				0,72
22.01.241		3,06				3,06
22.01.242		11,61				11,61
22.01.257		0,81				0,81
22.01.271		6,91				6,91
22.01.281		1,82				1,82
22.01.282		3,60				3,60
<b>TOTAL CAPITULO II</b>		<b>87,63</b>				<b>87,63</b>

NOTA: La valoración del Coste de los Servicios Periféricos, está integrado en el Coste efectivo de disciplina del Mercado

- 1 -

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Intervención de Precios que se traspasan a la comunidad autónoma de CASTILLA Y LEÓN calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983 (Miles de pesetas).

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		27,24				27,24		
22.03.114		22,28				22,28		
22.03.116		26,59				26,59		
15.01.112.6		11,69				11,69		
15.01.122		69,15				69,15		
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		<b>144,86</b>				<b>144,86</b>		
15.01.221		29,02				29,02		
15.01.222		20,18				20,18		
15.01.232		1,98				1,98		
15.01.233		12,24				12,24		
15.01.242		9,54				9,54		
15.01.256		0,38				0,38		
15.01.267		4,68				4,68		
15.01.271		4,68				4,68		
15.01.281		1,82				1,82		
15.01.282		1,44				1,44		
<b>TOTAL CAPITULO II</b>		<b>81,72</b>				<b>81,72</b>		

NOTA.- No se refleja baja efectiva al tratarse de elevar a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento.  
Las cuantías que figuran en esta relación se adecuarán a las que resulten aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

- 2 -

4733

**REAL DECRETO 3515/1983, de 28 de diciembre. sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Administración Local.**

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre y 2841/1982, de 24 de julio, se transfirieron al ente Preautonómico de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de administración local.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Extremadura.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministro sen su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Extremadura, de 22 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de Administración Local por los Reales Decretos 2912/1979, de 21 de diciembre, y 2841/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los